

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LISETTE REGINA GÓMEZ VILLA. C.C. 22.732.814
DEMANDADO: DEYSY JOHANNA BÁEZ RUEDA C.C. 63.554.982
RADICADO: 680013103011-2022-00201-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho informando que se advierte una imprecisión en el auto del pasado 11 de diciembre de 2023, respecto de la parte demandada. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de enero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00201-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se indica en la constancia que antecede, el auto precedente contiene una imprecisión respecto al poderdante de la abogada a CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURÓN, como quiera que se indicó "como apoderado judicial de SERGIO PRADA SERRANO", quien no es parte al interior del plenario, siendo lo correcto como apoderada judicial de DEYSY JOHANNA BÁEZ RUEDA.

En orden a lo expuesto, para evitar que la imprecisión afecte ulteriormente el avance del proceso y con apoyo en el artículo 286 del C.G.P.¹, **SE ORDENA CORREGIR** el auto datado el, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que para mayor claridad quedará así:

"De otro lado, por encontrarlo procedente de conformidad al artículo 74 del C.G.P. y a la Ley 2213 de 2022, se RECONOCE PERSONERÍA a CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°59.831.779 de Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°124.251 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DEYSY JOHANNA BÁEZ RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido²."

En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 003 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 508277cf7ebd38b14c1ab0543b2e504ab1d01c25e7c3113ff638002961d80f5e

Documento generado en 18/01/2024 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.